

## **Art. 17.- Sanciones**

17.1.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 y 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la cuantía de las sanciones que la Ciudad Autónoma podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción mencionado en el Artículo 15.3 de esta Ordenanza, será hasta de 9.000 Euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos. Teniendo en cuenta que en ningún caso la comisión de la infracción pueda significar beneficio económico para el infractor.

17.2.- Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público.

## **Art. 18.- Recursos**

Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

## **Art.- 19.- Competencias**

La competencia para la tramitación de solicitudes de licencias para instalación de carteleras, resolución de las mismas y régimen disciplinario, corresponderá a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, a la Consejería de Medio Ambiente.

## **Art.- 20.- Importes de la licencia.-**

En cualquier caso, la cantidad a satisfacer por la realización del objeto de ésta Ordenanza será la estipulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las instalaciones publicitarias existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en el BOME y no entrará hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.-.